



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011 DRMA A-54

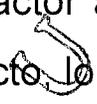
ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

✓
En México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en **suplencia del Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, con el escrito del ingeniero topógrafo y fotogrametrista Ramón Flores Flores, perito designado por este Alto Tribunal en materia de topografía; recibido el veintidós de mayo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **27832**. Conste. 

México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

○
Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta, suscrito por  el ingeniero topógrafo y fotogrametrista Ramón Flores Flores, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de once de mayo del año en curso, respecto de la oposición formulada por el Municipio actor a la planilla de gastos y honorarios, precisando al efecto  lo siguiente:

“En cumplimiento del auto de fecha once de mayo de 2012, notificado el dieciséis siguiente, estando en tiempo y forma, vengo a presentar la nueva planilla de honorarios respecto a los trabajos topográficos, en respuesta al cuestionamiento del Municipio de Jaltenco, Estado de México y que obra en autos, asimismo, tomando en consideración que el diverso Municipio de Nextlalpan, se desistió en su totalidad de las preguntas del cuestionario adicional, y para ello, formulo los siguientes:

ALCANCES:

- 1. Aceptación y protesta del cargo de Perito, en materia de topografía, para intervenir en el juicio de referencia.**
- 2. Análisis de las informaciones ofrecidas por las partes que intervienen: de los datos de los planos y las**

documentales que obran en el expediente de la controversia constitucional.

3. Ubicación con equipo geodésico (GPS) de algunos puntos estratégicos que son importantes para referenciar físicamente la información que obra en los documentos y planos que obran en el expediente, para su debido procesamiento y evaluación que profesionalmente sustentarán el dictamen pericial.

4. Elaboración del Dictamen en topografía y ratificación del mismo, en el cual contendrá las respuestas a las preguntas formuladas por el Municipio de Jaltenco, Estado de México, soportado con planos, archivo fotográfico y con las conclusiones técnicas respectivas.

5. Asistencia a los requerimientos de ese Alto Tribunal para desahogar cualquier información derivada del dictamen pericial.

6. Aplicación de recursos de personal, equipo e ingeniería para el desarrollo de los trabajos detallados en los puntos anteriores.

Para la realización de los trabajos periciales se solicita a Usted, Ministro Instructor, se autorice un término de treinta días hábiles, para dar respuesta a los cuestionamientos de la prueba pericial.

De acuerdo con los procedimientos idóneos para ejecutar la pericial en materia de topografía, se harán con aplicación de:

1. Equipo geodésico: se utilizará un equipo denominado GPS (sistema de posicionamiento global).

2. Equipo de cómputo y dibujo: que consta de una computadora cuyas características técnicas son especiales para ingeniería.

3. Personal: que constará de un ingeniero topógrafo y un auxiliar.

4. Transporte: consistente en una camioneta adecuada para el transporte de personal y equipo.

COSTO:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS ASCIENDE A \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se incrementa con el 16 % del I.V.A., POR LO QUE EL IMPORTE TOTAL CORRESPONDE A \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para iniciar los trabajos materia de la prueba en materia de topografía y, con ello, para que comience a correr el plazo de entrega del dictamen técnico, es imprescindible el pago del anticipo del 50% que equivale a la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100), I.V.A. INCLUIDO.

El otro 50% debe realizarse contra entrega del dictamen técnico, justo al término que determine su Señoría.”

Visto lo anterior, y toda vez que por auto de once de mayo de este año, se tuvo por desistido al Municipio de Nextlalpan, Estado de México, de las preguntas adicionales al cuestionario formulado por la parte actora y, por ende, el costo de la pericial queda a cargo sólo del oferente de la prueba, en razón del cuestionario que éste formuló; considerando además, que el perito redujo el monto total de sus honorarios y gastos, de **\$187,920.00** (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) a **\$116,000.00** (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido; con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 5o. del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, que establecen: ***“Artículo 1o. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por***

regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial. --- Artículo 3o. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por 'BANSEFI' (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor. --- Artículo 5o. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.”; se estima apegado a derecho el costo de la pericial de referencia por la cantidad de \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido el importe del impuesto al valor agregado, que corresponde pagar al Municipio de Jaltenco, Estado de México, oferente de la prueba.

En consecuencia, requiérase al Municipio actor para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), en los términos siguientes:

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$58,000.00	50% DE ANTICIPO INCLUIDO IVA	\$116,000.00
b). \$58,000.00	50% REMANENTE INCLUIDO IVA	

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Apercibida dicha autoridad de que, en caso de no exhibir los billetes de depósito, se declarará desierta la prueba.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes y al perito oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en suplencia del **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A.T. U
C
A

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de mayo de dos mil doce, dictado por el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en **suplencia del Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **117/2011**, promovida por el Municipio de Jaltenco, Estado de México. Conste.

SRB: 29